de leon y de los de canaria de las yndias orientales y ocidentales
yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg
de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya
y de molina etc. Por quanto aviendose nos suplicado por par-
te del capitan luis ponce de leon nuestro Regidor de la ciudad
de lorca a su peticion y renunciacion que de el hiço en
tre beinte y seis de enero deste presente año de mill y seiscientos
y siete que esta signada de sebastian de salazar nuestro escrivano
que en nuestro consejo de la camara fue presentada fuese-
mos servido de pasar el dicho oficio en vos don luis ponce de leon
su hijo e nos acatando la suficiencia y abilidad y los servicios
que nos abeis fecho y esperamos que nos hareis y para os hacer
merced nuestra boluntad es que agora y de aqui adelante
para en toda vuestra vida seais nuestro regidor de la dicha ciudad
de lorca en lugar y por renunciacion del dicho capitan
luis ponce vuestro padre y mandamos al concejo justicia regidores
cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha
que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos
su ayuntamiento tomen de vos y de vuestra persona el juramento y so-
lemnidad acostumbrado el qual ansi fecho y no de otra ma-
nera os den la posesion del dicho oficio y os reciban y ay-
an y tengan por nuestro regidor de la dicha ciudad y usen
con vos el en todo lo al concerniente salvo en lo que toca
al boto de el ayuntamiento Por que no teniendo vos los
ta a vuestra edad que conforme a las leyes destos reynos
se requiere para ello aunque entreis en el cabildo no
abeis de tener en el boto hasta que seais de la dicha edad
y os guarden todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades esenciones preeminencias prerrogativas
e ynmunidades que por razon del dicho oficio debeis aber
y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan re-
cudir con todos los derechos salarios y otras cosas al
anexas y pertenecientes si y segun se uso guardo y
recudio ansi al dicho vuestro antecesor y a cada uno de los otros
regidores que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cum-
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en
parte dello ynpedimento alguno os no pongan ni con-
sientan poner que nos desde agora os abemos por
recevido al dicho oficio y os damos facultad para le
usar y exercer caso que por ellos o alguno
dellos al dicho oficio no seais admitido y esta merced os hacemos
con tanto que el dicho capitan luis ponce de leon vuestro padre
aya bivido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha
de la dicha renunciacion lo qual para que se en-
tienda asi lo bimos mandamos que juntamente con